



RAWSON (CHUBUT),

07 FEB 2020

VISTO:

Las Resoluciones N° 473-IAS-P/08, su modificatoria N° 0034-IAS/2016, N° 408-IAS/2016, N° 387-IAS/2019 y N° 305-IAS/2019; la Ley I N° 177; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 473-IAS-P/08 se aprueba el texto ordenado del Reglamento del juego denominado **"QUINIELA"** del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, siendo modificado su Artículo 33° mediante Resolución N° 0034-IAS/2016 en lo referido al Tope de Banca

Que por Resolución N° 408-IAS/2016 se autoriza el nombre de la modalidad de un Juego Poceado de la Quiniela registrado ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) como **"QUINIELA POCEADA DEL CHUBUT"**, y por Resolución N° 387-IAS/2019 se aprueba el Reglamento de la modalidad del Juego citado, dejándose sin efecto toda otra normativa que se oponga a la Resolución mencionada;

Que por Resolución N° 305-IAS/2019 se aprueba la reglamentación y modalidad de la variante del juego de la Quiniela del Chubut, denominado **"SORTEO PARA CUPONES NO GANADORES DE LA QUINIELA"** **"DE REBOTE"**, dejándose sin efecto toda normativa que se oponga a la misma;

Que de acuerdo al estudio realizado por la Gerencia de Juegos y el área de Quiniela sobre la reglamentación en vigencia con respecto a los Sorteos de la Quiniela tradicional, de la modalidad Poceada y de los Cupones No Ganadores **"DE REBOTE"** del juego, resulta necesario introducir modificaciones en ambos a fin de adaptarlos y unificarlos en una única normativa para una mayor comprensión;

Que conforme lo dispuesto en la Ley I N° 177, esta Presidencia se encuentra facultada a tomar decisiones de esta naturaleza;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 473-IAS-P/08 y toda otra modificatoria que se oponga a la presente, a partir del día de la fecha, en mérito a los Considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- APROBAR el texto ordenado del Reglamento del Juego denominado **"QUINIELA"**,

...///

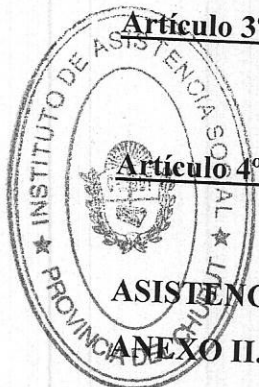
37





///...2.-

administrado por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** de la Provincia del Chubut, que corre agregado a la presente como **ANEXO I.-**



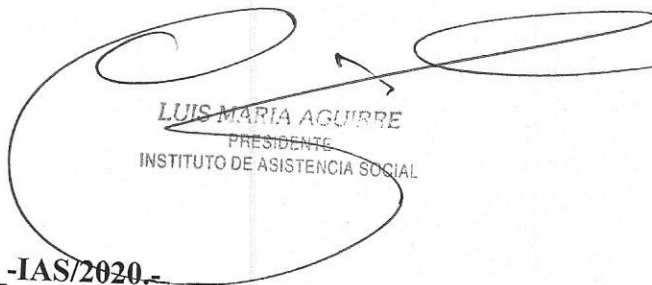
Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 387-IAS/2019 y toda otra modificatoria que se oponga a la presente, a partir del día de la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 4°.- APROBAR el nuevo Reglamento de la modalidad del Juego de Quiniela denominado **“QUINIELA POCEADA DEL CHUBUT”**, administrado por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** de la Provincia del Chubut, que corre agregado a la presente como **ANEXO II.**

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 305-IAS/2019 y toda otra modificatoria que se oponga a la presente, a partir del día de la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 6°.- APROBAR el texto ordenado del Reglamento del Juego denominado **Sorteo para Cupones No Ganadores de la Quiniela “DE REBOTE”**, administrado por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** de la Provincia del Chubut, que corre agregado a la presente como **ANEXO III.**

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, / **ARCHIVESE.-**


LUIS MARIA AGUIRRE
PRESIDENTE
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

RESOLUCIÓN N°

37

-IAS/2020.-





07 FEB 2020

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DE "QUINIELA"

A) DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1°.- Bajo la denominación genérica de "Quiniela", organizase el juego de Quiniela administrado por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** de la Provincia del Chubut, el que será practicado y ejecutado de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente reglamentación.-

Artículo 2°.- A los efectos de la captación de apuestas, análisis y proceso de resultado de las mismas, habilitase un sistema electrónico computarizado que dispone de máquinas terminales para las Agencias Oficiales y centros de procesamiento de datos.-

Artículo 3°.- La formalización de todo título y/o instrumento conducente a la participación en el sistema de juego de Quiniela reviste carácter público y hace presumir sin admitir prueba en contrario, el conocimiento, sometimiento y aceptación a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten de aplicación.-

Artículo 4°.- La formalización a que se refiere el artículo anterior, implica automáticamente el perfeccionamiento de un contrato de adhesión, aleatorio y al portador, cuyas cláusulas e íntegras condiciones que someten a las partes, están contenidas en este reglamento y demás contexto legal aplicable.-

B) DEL JUEGO

Artículo 5°.- Podrá participar en el juego de Quiniela, cualquier persona mayor, con suficiente capacidad para obligarse, en los términos del presente reglamento.-

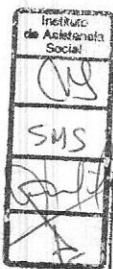
Artículo 6°.- Todo trámite inherente a la participación en el juego de Quiniela, deberá formalizarse única y exclusivamente a través de locales y personas debidamente autorizadas por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, que exhibirán permanentemente a la vista del público la correspondiente documentación probatoria. El incumplimiento de lo precedentemente establecido, hará incurrir al apostador en violación de las normas que reprimen los juegos de azar clandestinos.-

Artículo 7°.- La participación en el juego de Quiniela, consiste en apostar anticipadamente una cantidad de dinero cierto, a la extracción o aparición de un número en sorteo determinado, debiendo, además, acertarse su procedencia y, por ende, su orden de figuración en el respectivo extracto de premios.-

Artículo 8°.- Si la apuesta resultara acertada, su titular será favorecido retribuyéndosele con la suma que resulte de aplicar la escala contenida en el Artículo 12° del presente Reglamento.-

...///

37





...///XO I.2.-

Artículo 9°.- Si la apuesta no resultara acertada, el apostador perderá el importe jugado, sin que por ello, le asista ningún derecho a devolución, indemnización ni otro tipo de compensación o resarcimiento.-

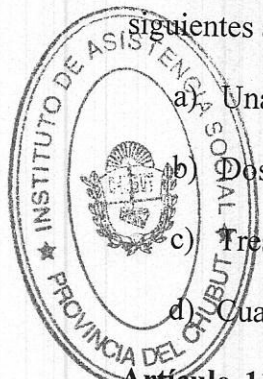
Artículo 10°.- El apostador podrá formalizar su apuesta de Quiniela, eligiendo alguna de las siguientes alternativas, contando las cifras a partir de la última de la derecha:

- a) Una (1) cifra (la última)
- b) Dos (2) cifras (las dos últimas)
- c) Tres (3) cifras (las tres últimas)
- d) Cuatro (4) cifras

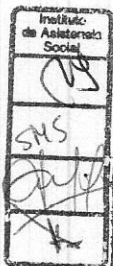
Artículo 11°.- En la misma oportunidad a que se refiere el artículo anterior, el apostador deberá precisar el sorteo interviniente y el rango u orden de precedencia por importancia (contando desde el primer premio hacia el último), que deberá ocupar el número apostado en el correspondiente extracto, escogiendo únicamente alguna de las siguientes posibilidades:

- a) Al primer premio (a la cabeza)
- b) A los cinco (5) primeros premios
- c) A los diez (10) primeros premios
- d) A los veinte (20) primeros premios
- e) Redoblona de dos (2) cifras (1ª. Apuesta), para dos (2) cifras (2ª Apuesta), entendiéndose por tal, un juego de doble apuesta, en el que se debe acertar la primera, siendo ésta obligatoriamente de dos (2) cifras, y el total del importe del premio así obtenido, teniendo presente el artículo 12°, es jugado en una segunda apuesta simultánea en el mismo sorteo – también obligatoriamente de dos (2) cifras–. En el caso de que la primera apuesta se efectúe al primer lugar de ubicación y la segunda a determinadas ubicaciones: cinco, diez o veinte (5, 10 o 20), respecto a la segunda no se tomará en cuenta el primer lugar de ubicación. En consecuencia, las apuestas que se realicen al quinto lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación sexto; las que se realicen al décimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación undécimo, las que se realicen al vigésimo lugar de ubicación se considerarán hasta el lugar de ubicación vigésimo. El rango de la segunda apuesta deberá ser igual o mayor que el elegido para la primera y nunca inferior a los cinco (5) primeros premios. En el caso de jugar en Redoblona un mismo número, para la segunda apuesta, el mismo deberá ocupar una posición distinta al primero, por lo que el premio sólo será adjudicado si el mismo resulta de dos (2) veces sorteado. En el caso de no acertar ambas apuestas simultáneamente, el apostador perderá toda chance de premio. En el supuesto caso /

...///



37





...///XO I.3.-

—según la apuesta efectuada— si acertara la primera o la segunda apuesta a Redoblona, y el número apostado resultare favorecido dos (2) veces o más, pero en diferente posición, el premio obtenido se abonará dos (2) veces o más, y así sucesivamente.-

Artículo 12°.- Las apuestas que resulten acertadas —considerando el número y la precedencia jugados, el horario en que fue efectuada la apuesta, número de cupón y número de sorteo— serán agraciados con un premio que se calculará:

a) Al primer premio (a la cabeza)

4 cifras paga 3.500 veces el valor de la apuesta.

3 cifras paga 500 veces el valor de la apuesta.

2 cifras paga 70 veces el valor de la apuesta.

1 cifra paga 7 veces el valor de la apuesta.

b) A los cinco (5) primeros premios

4 cifras paga 700 veces el valor de la apuesta.

3 cifras paga 100 veces el valor de la apuesta.

2 cifras paga 14 veces el valor de la apuesta.

1 cifra paga 1.4 veces el valor de la apuesta.

c) A los diez (10) primeros premios

4 cifras paga 350 veces el valor de la apuesta.

3 cifras paga 50 veces el valor de la apuesta.

2 cifras paga 7 veces el valor de la apuesta.

1 cifra paga 0.7 veces el valor de la apuesta.

d) A los veinte (20) primeros premios

4 cifras paga 175 veces el valor de la apuesta.

3 cifras paga 25 veces el valor de la apuesta.

2 cifras paga 3.5 veces el valor de la apuesta.

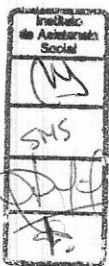
1 cifra paga 0.35 veces el valor de la apuesta.

El valor mínimo para todas las apuestas a realizar en el juego de “Quiniela” será establecido por Resolución a los efectos de su actualización.

Artículo 13°.- La obligatoriedad para el pago de premios al público, tendrá plena vigencia a partir

...///

37





...///XO I.4.-

de las doce horas (12:00 hs.) del primer día hábil subsiguiente al sorteo respectivo.-

Artículo 14°.- El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL establecerá limitaciones, fijando topes mínimos y/o máximos sobre los montos y cantidades de apuestas por boletas o cupones, horarios de recepción de jugadas y todo otro detalle inherente y conducente al mejor desenvolvimiento del sistema.-

C) DE LA ESCRITURACION DE APUESTAS

Artículo 15°.- Las apuestas serán formalizadas utilizando, única y exclusivamente, formularios oficiales emitidos por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, quedando terminantemente prohibido el uso de cualquier otro material. La violación de esta prescripción obligará al INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL a recurrir al ámbito judicial que corresponda.-

Artículo 16°.- Las escrituraciones de boletas para participar en el juego de Quiniela, se harán guardando todas las modalidades y formalidades establecidas por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, siendo responsabilidad del apostador exigir de la Permision /Oficial tal cumplimiento. Cualquier error u omisión –en principio– podrá ser motivo de anulación de la apuesta, a partir del momento de su descubrimiento.-

Artículo 17°.- El apostador deberá exigir que su apuesta se procese en su presencia, conforme al Sistema implementado por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, recibiendo el cupón perfectamente legible, no admitiéndose otra forma, bajo apercibimiento de nulidad.-

Artículo 18°.- En ningún caso participarán del juego aquellas apuestas que no estén procesadas por el Sistema de Captación de Apuestas implementado, de igual manera no se aceptarán aquellas que tengan borrones, interlíneas y/o sobrescritos, aún cuando estén aclaradas o salvadas.-

Artículo 19°.- El jugador recibirá una copia de sus apuestas, siendo de su responsabilidad controlar la correcta escrituración, asistiéndole el derecho de no aceptar aquellas que adolezcan de cualquier vicio, error o causa que la aparte de las prescripciones de este reglamento. La copia recibida por el apostador debe ser mantenida en perfectas condiciones de integridad y legibilidad para su canje ante la eventualidad de resultar premiada.-

Artículo 20°.- Los Agenceros de Quiniela satisfarán el monto de los premios correspondientes en las condiciones establecidas en este reglamento, salvo aquellas jugadas que por su monto el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL determine otro lugar de pago.-

37

D) DE LOS SORTEOS

Artículo 21°.- A los fines del juego y asignaciones de premios, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL adoptará los sorteos propios y ordinarios, extraordinarios y/o especiales de Loterías

...///





...///XO I.5.-

Oficiales, aceptando sus procedimientos y la parte correspondiente de sus extractos de premios, para confeccionar el propio, seleccionando los veinte (20) primeros que, en orden de importancia o precedencia, resulten agraciados, así como también los detalles inherentes al sorteo.-

En los casos en que la determinación de premios y ganadores hubiere sido dispuesta a través de Extractos procedentes de un **ORGANISMO OFICIAL ENCARGADO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR EN OTRA JURISDICCIÓN DEL PAIS**, y que por inconvenientes técnicos y/o de fuerza mayor, dicho Ente no pudiera realizar el sorteo respectivo en tiempo y forma, o resolviéndolo mediante un "Sorteo no vinculante" efectuado por otro organismo o que haciéndolo, no fuere posible su aplicación a los efectos del procesamiento de las apuestas, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, llevará a cabo uno propio para suplirlo, el cual estará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.-

En los casos de impedimentos establecidos en el párrafo anterior, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, por intermedio del funcionario oportunamente designado, determinará la realización de uno propio, para sustituir el extracto en cuestión, debiendo dejar constancia de lo actuado en el acta que elabore en su oportunidad el **Escribano Interviniente**.-

Si por cualquier otra causa de fuerza mayor no se pudiera efectuar un **Sorteo Propio** tal cual está programado, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** podrá resolver el empleo del **Extracto** de un sorteo a realizarse en otro Organismo no incluido en el programa de sorteos de ese día.-

Artículo 22º.- El Extracto Oficial será confeccionado detallándose los premios sorteados desde la 1ª hasta la 20ª ubicación.-

E) DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º.- Las apuestas intervendrán en el juego de Quiniela, siempre y cuando hayan sido procesadas por el Centro de Procesamiento de Datos del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, siendo el resultado de este proceso inapelable para el apostador. Es obligación del Agenciero entregar en tiempo y forma la jugada al **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, quien no se responsabiliza ante el apostador y público en general por omisiones o incumplimientos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudiere aplicar.-

Artículo 24º.- La simple tenencia de boletas o cupones de apuestas, en principio, hará presumir su propiedad y, de resultar premiadas, su pago resultará procedentemente contra su presentación, en las condiciones enunciadas en este reglamento, a favor del portador. Pero, si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad, la apuesta fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará de la jugada, quedando el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** eximido de todo tipo de responsabilidad.-

Artículo 25º.- El Estado Provincial, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** y las Agencias

...///





...///XO I.6.-

Oficiales, no serán responsables por pérdidas, hurtos, sustracciones, destrucciones, deterioros y/u otras contingencias que afecten, amenacen o perturben la tenencia de boletas o cupones de apuestas y los derechos que de ellos puedan surgir.-

Artículo 26°.- Todo detalle atinente al sistema de juego, programación y frecuencia podrá ser modificado en el momento y forma que lo estime conveniente, a su exclusivo criterio, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.-**

Artículo 27°.- El público jugador está obligado a abonar al Agenciero Oficial, el monto total de las apuestas realizadas, sin ningún tipo de recargo o quita.-

Artículo 28°.- Las boletas que resulten premiadas, deberán ser presentadas para su cobro, dentro de un plazo de quince (15) días corridos posteriores a la fecha del sorteo. Si este resultara feriado, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil subsiguiente. Transcurrido tal término, se extingue automáticamente todo derecho de cobro.-

Artículo 29°.- El **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** no se responsabiliza de los perjuicios que se provoquen entre los apostadores y las Agencias Oficiales. En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en la jugada de la boleta o cupón de apuesta impugnada o no ingresada al procesamiento en el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, así como tampoco de los daños que resultaran de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los Agencieros Oficiales o de sus empleados.-

Artículo 30°.- Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a la Justicia Ordinaria de la Provincia del Chubut, debiendo fijar domicilio en su territorio.-

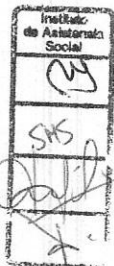
Artículo 31°.- Los casos no previstos en este reglamento, como así también sus interpretaciones, quedan reservadas a las resoluciones del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.-**

Artículo 32°.- Fijase como **Tope de Banca**, el quintuple de la recaudación realizada en el respectivo sorteo. Si la suma total de los premios devengados superara tal cifra, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** abonará hasta tal tope de la siguiente forma:

- a) Los aciertos que resulten iguales o inferiores a cincuenta (50) veces el monto de la apuesta mínima, se liquidará al cien por ciento (100 %) de lo que corresponda.-
- b) Los aciertos que sean superiores a tal limitación, serán liquidados prorrateando el saldo que resulte, luego de aplicar el procedimiento descripto en el inciso anterior, en forma proporcional al premio obtenido.-

Artículo 33°.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** lo estime oportuno y conveniente, a su exclusivo criterio, podrá suspender

...///



Instituto de Asistencia Social

Pedro Martinez y Rivadavia

(9103) Rawson - Chubut

Tel./Fax (0280) 4482106/109



...///XOI.7.-

la aplicación del Artículo 32º y liquidar todos los premios sin Tope de Banca, o sea al cien por ciento (100 %) del premio obtenido sin considerar el monto recaudado en el respectivo sorteo.-

Artículo 34º.- El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y la Provincia del Chubut garantizan el pago de los premios en los términos y condiciones contenidas en el presente reglamento.-

Artículo 35º.- Cualquier persona que se sienta afectada por medidas o resoluciones tomadas y/o aplicadas por el INSITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, podrá recurrir contra ellas en los términos de la Ley 920 de la Provincia del Chubut.-



37



07 FEB 2020

-ANEXO II-

**REGLAMENTO DEL JUEGO DE
"QUINIELA POCEADA del CHUBUT"**

Artículo 1º: La Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** organizada y administrada por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, es una modalidad del juego de Quiniela y se rige por el presente Reglamento y por las Resoluciones, Disposiciones y/o Circulares que en el futuro se dicten como complemento del mismo.

Artículo 2º: Las apuestas para los sorteos de la Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** se realizarán conforme a la programación y las frecuencias de las jugadas que determine el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias en mérito a la evolución de su comercialización. Los aciertos de la Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** se definirán por los sorteos establecidos en el Calendario según Resolución, que programe el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y participarán del mismo los soportes del juego habilitados para tal fin.

En el caso de no poder realizarse el Sorteo que dará soporte a la **"Quiniela Poceada del Chubut"**, éste tomara el mismo extracto en que se vinculo el Sorteo correspondiente a la Quiniela, el cual también deberá jugar con la modalidad de Quiniela Poceada.

(si no hay sorteo Nocturna, pasa automáticamente a la vespertina o ultimo sorteo del día)

Los programas de premios y sorteos de este juego, incluyendo sus días, horarios, frecuencias, valores, cantidad, calidad y tipo de premios y toda cuestión y/o detalle que resulte inherente a los mismos, serán establecidos y ordenados mediante Resolución del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, y hechos conocer con la debida anticipación.

Artículo 3º: **"Quiniela Poceada del Chubut"** es una modalidad del juego de Quiniela en la que el apostador selecciona siete (7) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), asignándose un punto por cada acierto logrado dentro de los veinte (20) lugares que conforman el Extracto de la Quiniela de Chubut seleccionado. Para la determinación de los aciertos no se consideran válidas las repeticiones numéricas de los dos (2) últimos dígitos (unidad decena) del extracto del Sorteo de Quiniela correspondiente.

Artículo 4º: En caso de producirse repeticiones de números en el extracto, se procederá a reemplazarlo una vez finalizada las veinte (20) extracciones. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición en forma ascendente. En caso de que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición, no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como sean necesarias, a fin de lograr los veinte (20) números /

...///

37





...///XO II.2.-

distintos entre sí.

Artículo 5º: La escala de aciertos ganadores queda establecida del siguiente modo:

Primer premio: siete (7) aciertos.

Segundo premio: seis (6) aciertos.

Tercer premio: cinco (5) aciertos.

Todos ellos sin importar el orden de ubicación que los números sorteados tengan en el extracto oficial.

Artículo 6º: El pozo destinado para pago de premios estará constituido por el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la recaudación que se obtenga en cada sorteo programado. El pozo destinado para pago de premios se distribuirá del siguiente modo: el setenta por ciento (70 %) para el primer premio, el veinte por ciento (20 %) para el segundo y diez por ciento (10 %) para el tercer premio.

El premio a los cinco (5) aciertos no será menor a la apuesta mínima para este juego.

Artículo 7º: "Quiniela Poceada del Chubut", es una modalidad del juego de Quiniela.

Artículo 8º: En caso que no se registren ganadores para el primer premio el POZO ACUMULADO DEL PRIMER PREMIO será declarado vacante y el monto del POZO GENERADO PRIMER PREMIO, recaudado en el sorteo, será distribuido de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) pasará a incrementar el POZO ACUMULADO DEL PRIMER PREMIO para el sorteo siguiente y el cincuenta por ciento (50%) restante pasará a incrementar el FONDO RESERVA.

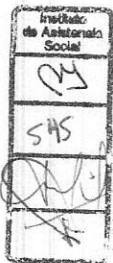
En caso que no se registren ganadores para el segundo premio el POZO ACUMULADO DEL SEGUNDO PREMIO, será declarado vacante y el monto del POZO GENERADO SEGUNDO PREMIO, recaudado en el sorteo, será distribuido de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) pasará a incrementar el POZO ACUMULADO DEL SEGUNDO PREMIO para el sorteo siguiente y el diez por ciento (10%) restante pasará a incrementar la RESERVA SEGUNDO PREMIO.

En caso que no se registren ganadores para el tercer premio el POZO ACUMULADO DEL TERCER PREMIO será declarado vacante y el monto del POZO GENERADO TERCER PREMIO, recaudado en el sorteo, será distribuido de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) pasará a incrementar el POZO ACUMULADO DEL TERCER PREMIO para el sorteo siguiente y el diez por ciento (10%) restante pasará a incrementar la RESERVA TERCER PREMIO.

37 Cuando existen ganadores del PRIMER PREMIO este será repartido entre las apuestas ganadores y del FONDO RESERVA el Instituto determinará por Resolución el monto del POZO ACUMULADO DEL PRIMER PREMIO para el sorteo siguiente y el nuevo FONDO RESERVA.

Quando existen ganadores del SEGUNDO PREMIO éste será repartido entre las apuestas ganadoras

...///





...///XO II.3.-

y el monto de RESERVA SEGUNDO PREMIO pasará a conformar el POZO ACUMULADO DEL SEGUNDO PREMIO para el sorteo siguiente.

Cuando existen ganadores del TERCER PREMIO éste será repartido entre las apuestas ganadoras y el monto de RESERVA TERCER PREMIO pasará a conformar el POZO ACUMULADO DEL TERCER PREMIO para el sorteo siguiente.

Artículo 9º: Serán considerados ganadores del primer premio aquellos cupones que hayan obtenido siete (7) aciertos y sean coincidentes con el Extracto Oficial en el sorteo respectivo, ganadores del segundo premio aquellos cupones que hayan obtenido seis (6) aciertos coincidentes con el Extracto Oficial y ganadores del tercer premio, aquellos cupones que hayan obtenido cinco (5) aciertos coincidentes con el Extracto Oficial, en el sorteo de que se trate, sin interesar todos los casos el orden de ubicación en el Extracto Oficial.

PREMIO ESTÍMULO: del importe correspondiente al primer premio, se deducirá el uno por ciento (1 %) para distribuir entre los vendedores del primer premio en partes iguales, para el caso de que tenga dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora, en carácter de Premio Estímulo.

En caso que se registre más de una apuesta ganadora del pozo en cualquier sorteo y categoría de premio, este se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

Artículo 10º: Si no hubiere ganadores con siete (7) aciertos durante sorteos consecutivos, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL tendrá la facultad de evaluar y generar un "Sorteo Extraordinario" donde puede variar el valor de la apuesta y la fecha de sorteo, dichos cambios serán informados a los Permisionarios con la suficiente antelación a la fecha del sorteo respectivo.

Los Sorteos Extraordinarios tendrán la modalidad denominada "**LLEVATE EL POZO**", en el supuesto caso que no haya ganadores con siete (7) aciertos, el primer premio será asignado a él/los ganadores con seis (6) aciertos (sumando los pozos de seis (6) y siete (7) aciertos), si aún no se hubiera registrado ningún ganador, el primer premio será asignado a él/los ganadores con cinco (5) aciertos (sumando los pozos de cinco (5), seis (6) y siete (7) aciertos), si aún así no hubiere ganadores será declarado nuevamente vacante y se acumulará para el Sorteo siguiente, donde se aplicará idéntica metodología.

Artículo 11º: Las apuestas son tomadas únicamente por las terminales habilitadas por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, a través del sistema de captura de apuestas implementado para la modalidad tradicional de Quiniela.

Para participar del juego, se establece como único comprobante legal el ticket -recibido y emitido- por las terminales habilitadas al efecto por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 12º: Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el ticket fuera impugnado,

...///



37





...///XO II.4.-

anulado o Fuera de Hora, tuviera que ser invalidado por el agente o vendedor, no ingresará al proceso y no participará en el sorteo. En tal caso, el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL eximido de toda otra responsabilidad.

Artículo 13°: El pago de los premios con que resulten beneficiadas las apuestas será garantizado por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL. Para el pago de los premios estará sujeto al resultado del procedimiento electrónico de las apuestas, el que tendrá como base el Extracto Oficial de la Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** refrendado por el Escribano Público actuante.

Artículo 14°: El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL dará a conocer por los medios que estime conveniente, los Extractos Oficiales, cantidad de apuestas realizadas, monto de premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, coma así también otros datos que considere de interés. Asimismo, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL se reserva derecho a filmar, grabar o registrar por otros medios la entrega de premios de la 'Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** y dar a publicidad dichos registros y la identidad de los ganadores.

Artículo 15°: El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y los Permisarios de Agencias Oficiales no serán responsables por pérdidas, hurtos, sustracciones, deterioros, adulteraciones, destrucciones y/u otros contingencias que afecten, amenacen o perturben la tenencia de tickets de apuestas y los derechos que de ellos puedan surgir.

La adulteración de los mismos dará lugar a las sanciones previstas en las Leyes penales vigentes.

Artículo 16°: Se fija, en concepto de comisiones por venta, el veinte por ciento (20%) para los Permisarios Oficiales.

Artículo 17°: Los tickets con aciertos deberán presentarse al cobrar dentro de los quince (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al sorteo, hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto (15) día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago de premios.

Si el premio prescripto corresponde al primer premio siete (7) aciertos, prescribirá también el premio estímulo asociado a él, extinguiéndose el derecho a reclamo de él/los vendedor/es.

Los importes de premios, y comisiones prescriptos de la Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** correspondiente a todas las categorías serán considerados recursos para el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 18°: Los Agentes Oficiales están obligados a abonar el importe de los premios de acuerdo con los requisitos que establezca el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Los pagos de premios de la Quiniela **"Quiniela Poceada del Chubut"** se realizarán en los locales

...///





...///XO II.5.-

con los requisitos que establezca el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Los pagos de premios de la Quiniela "**Quiniela Poceada del Chubut**" se realizarán en los locales de las Agencias Oficiales, con el respectivo ticket original, salvo aquellas jugadas que, por su monto, el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL determine otro lugar de pago.

Artículo 19°: El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador.

En consecuencia no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten del incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial.

Artículo 20°: El solo hecho de efectuar apuestas en la "**Quiniela Poceada del Chubut**" de acuerdo con el presente Reglamento de Juego significa la aceptación lisa y llana del mismo, por parte de los Agentes Oficiales y público apostador.

Artículo 21°: Las cuestiones de interpretación de este Reglamento caen bajo jurisdicción de la autoridad del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL y aquellos casos que no, resulten taxativamente previstos, serán resueltos en forma inapelable, en sede administrativa, de conformidad con las reglas generales del derecho y analogías aplicables.-

37





07 FEB 2020

-ANEXO III-

"SORTEO PARA CUPONES NO GANADORES DE LA QUINIELA"

"DE REBOTE"

REGLAMENTO Y MODALIDAD:

Artículo 1°.- Podrán participar exclusivamente de esta variante, los tickets o cupones de apuestas que no resultaren favorecidos en el juego de QUINIELA. En donde el valor mínimo para participar de los mencionados tickets no ganadores, será establecido e informado mediante Resolución, en donde se aprobará la Programación de la Premiación y Sorteo.

Los tickets o cupones que contengan los datos personales del apostador según se prevé en el artículo 2° del presente, deberán depositarse en las urnas que se encuentren ubicadas en las Agencias Oficiales para tal fin.

Artículo 2°.- Los tickets o cupones "NO GANADORES" que ingresen para el Sorteo deberán ser exclusivamente adquiridos en las Agencias Oficiales de la Provincia del Chubut, y deberán consignar en la parte posterior de la apuesta los datos personales del apostador: Nombre y Apellido; Tipo y Nro. de Documento, Localidad o Ciudad y Teléfono, si posee.

Podrán participar del Sorteo las personas mayores de edad y los emancipados, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

Artículo 3°.- Los datos consignados en el dorso del "CUPON NO GANADOR" de QUINIELA que resultare beneficiario, no podrán ser modificados por los datos de otro beneficiario, no aceptándose excepción de ninguna índole.

TICKETS O CUPONES NULOS:

Artículo 4°.- Será considerados nulos los cupones o tickets:

- Premiados
- Apuestas menores a lo establecido según Programación correspondiente
- Que no contengan los datos del apostador
- Que sean ilegibles y no permitan identificar al apostador

DE LA CADUCIDAD:

Artículo 5°.- No podrá ser reclamado premio alguno que fuere presentado después de transcurridos los quince (15) días corridos de producido el Sorteo. Si el día de la caducidad coincide con fecha no

...///

37





...///XO III.2.-

hábil o no laborable, la misma operará el primer día hábil siguiente.

PROCEDIMIENTO DEL SORTEO:

Artículo 6º.- Los sorteos serán aprobados por Resolución, realizándose con una frecuencia que el Instituto de Asistencia Social establecerá y comunicará.

Con verificación notarial en el programa televisivo emitido directamente desde la Sala de Sorteos "Cr. Mauricio Alcides Manfredini" del Instituto, mediante extracción manual de los cupones o tickets que participen.

La extracción de los tickets se hará por zonas o jurisdicciones, las cuales serán informadas en el Programa de Premiación que al efecto se dicte, al igual que la cantidad de extracciones por cada una de ellas.

Si alguno de los cupones o tickets extraídos pertenece a una localidad que no se menciona en las Jurisdicciones descriptas, igual participará y se hará acreedor de la premiación, identificándose la Jurisdicción a la que pertenece de la Agencia Oficial donde fue realizada la apuesta.

Una vez realizado el Sorteo correspondiente, los cupones o tickets que participaran del mismo serán enviados a la Sede Central del Organismo para su reciclado del papel o destrucción.

De los cupones beneficiados, el Escribano actuante conformara un acta con los datos de los apostadores y tickets que resultasen premiados.

El Departamento Quiniela conformara el Extracto de Cupones No Ganadores por Zona y Jurisdicción.

Se informara el Extracto a través de la página Web del Instituto, como así también a las Delegaciones.

El Agenciero se comunicara con la Sede Central para obtener el Código Validador y completar la Planilla de Premio para su respectivo pago.

DE LA PUBLICIDAD:

Artículo 7º.- El beneficiario que resulte del Sorteo correspondiente queda sujeto y obligado a prestar su imagen para la publicidad que le sea requerida por el Instituto de Asistencia Social, sin que este le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

RECEPCION DE LOS CUPONES O TICKETS:

Artículo 8º.- Los cupones o tickets depositados en las urnas habilitadas en las Agencias Oficiales deberán ser recepcionados en el Instituto de Asistencia Social hasta dos (2) días antes del Sorteo

...///



37





...///XO III.3.-

correspondiente.

Las cuestiones de interpretación de este Reglamento y su Modalidad caen bajo jurisdicción de la autoridad del Instituto de Asistencia Social y aquellos casos que no resulten taxativamente previstos, serán resueltos en forma inapelable, en sede administrativa, de conformidad con las reglas generales del derecho y analogías aplicables.



37